RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0541

(Diciembre 20 de 2017)

Por medio de la cual se niega una licencia

Curaduría Urbana Uno

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que el CONJUNTO RESIDENCIAL LA CEIBA II con NIT. 900.001.894, por medio de su representante legal HENRY TORRES LUGO con C.C. 93.368.713, radicó bajo el No. 73001-1-17-0245 del 05 de Mayo de 2017, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación de la portería y del depósito de basuras del Conjunto Residencial LA CEIBA II, en un área total a construir de 12.58 m², a realizar en el predio ubicado en la Avenida 37 No. 9-42 en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-20532.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 19 de Mayo de 2017.

Que la Secretaría de Planeación Municipal, mediante resolución No. 0842 del 14 de Septiembre de 1992, concedió permiso para acometer obras de urbanismo y otorgó licencia de construcción para seis bloques multifamiliares en la urbanización LA CEIBA II Etapa ubicada en la calle 37 entre carreras 9 y 10.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto HESSMAN DARIO SANCHEZ con Matrícula Profesional No. A73012003-93414689, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil GILBERTO TORRES CHACON con Matrícula Profesional No. 68202-13675 y estudio de suelos del Ingeniero LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202-084765.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1700277 de fecha 12 de Junio de 2017, entregada el 05 de Julio del mismo año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2277 del 17 de Agosto de 2017, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-17-0612 del 17 de Agosto de 2017.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2538 del 11 de Septiembre de 2017, requirió la suspensión de los términos que tiene para atender las observaciones al proyecto en razón a que radicó ante la Secretaría de Planeación Municipal, solicitud de aclaración del perfil vial; radicado en esa dependencia con el No. 2017-71889 del 25 de Agosto de 2017, suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-17-0671 del 11 de Septiembre de 2017, a partir de la fecha y hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal de respuesta a la solicitud efectuada, respuesta que fue radicada bajo el No. 3578 del 19 de Diciembre de 2017, reiniciándose los términos que tiene el solicitante para presentar las observaciones.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 19 de Diciembre de 2017.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No. 1011-2017-72246, enuncia la sección vial para el tramo de la Calle 37 entre Av. Ambalá y Estadio, dada según resolución 0842 de 1992 de la Secretaría de Planeación Municipal, así:

Zona Verde Predio	Andén	Calzada	Separador Central	Calzada	Andén
2.00	2.00	5.30	2.00	5.40	2.00
Sección Transversal = 18.70 mts					

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 y conforme a oficio No. 1011-2017-72246 del 18 de Septiembre de 2017, emitido por la Secretaría de Planeación Municipal, en el cual establece el perfil vial del sector, en el tramo de la Calle 37 entre Avda. Ambalá y Estadio.

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *El proyecto no es viable, considerando que el mismo no cumple con el perfil vial -de la Calle 37 entre Avda. Ambalá y Estadio-, enunciado en oficio No. 1011-2017-72246 del 18 de Septiembre de 2017, emitido por la Secretaría de Planeación Municipal.*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de ampliación, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CEIBA II** con NIT. 900.001.894, por medio de su representante legal **HENRY TORRES LUGO** con C.C. 93.368.713, para adelantar la construcción en la modalidad de Ampliación de la portería y del depósito de basuras del Conjunto Residencial LA CEIBA II, ubicado en la Avenida 37 No. 9-42 en la ciudad de Ibagué, **matrícula inmobiliaria No. 350-20532**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-17-0245 del 05 de Mayo de 2017.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinte (20) días del mes de Diciembre de 2017.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 04 ENE 2018 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

HENRY TORRES LUGO
C.C. 93.368.713
Representante Legal CONJUNTO RESIDENCIAL LA CEIBA II

El notificador

LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 22 ENE 2018 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 23 ENE 2018

FIRMA: _____